



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN"
DEMANDADO : JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00432-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con el Nif. No. **830.509.988-9** y en contra de la demandada **JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.151.360**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 013537.-**

1.- Por la suma de **\$93.772.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 11, de fecha 30 de abril de 2015 causada y no pagada, más la suma de **\$343.432.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de abril de 2015, más la suma de **\$94.733.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$96.491.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 12, de fecha 30 de mayo de 2015 causada y no pagada, más la suma de **\$341.393.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de mayo de 2015, más la suma de **\$94.052.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$99.290.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 13, de fecha 30 de junio de 2015 causada y no pagada, más la suma de **\$339.295.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de junio de 2015, más la suma de **\$93.352.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$102.169.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 14, de fecha 30 de julio de 2015 causada y no pagada, más la suma de **\$337.136.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de julio de 2015, más la suma de **\$92.631.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$121.286.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 20, de fecha 30 de enero de 2016 causada y no pagada, más la suma de **\$322.804.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de enero de 2016, más la suma de **\$87.846.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$124.803.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 21, de fecha 28 de febrero de 2016 causada y no pagada, más la suma de **\$320.167.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 28 de febrero de 2016, más la suma de **\$86.966.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$128.423.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 22, de fecha 30 de marzo de 2016 causada y no pagada, más la suma de **\$317.453.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de marzo de 2016, más la suma de **\$86.060.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$135.979.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 24, de fecha 30 de mayo de 2016 causada y no pagada, más la suma de **\$311.788.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de mayo de 2016, más la suma de **\$84.169.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$152.452.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 28, de fecha 30 de septiembre de 2016 causada y no pagada, más la suma de **\$299.438.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de septiembre de 2016, más la suma de **\$80.046.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$180.178.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la Cuota No. 34, de fecha 30 de marzo de 2017 causada y no pagada, más la suma de **\$278.052.00**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 1 al 30 de marzo de 2017, más la suma de **\$72.906.00 M/Cte.**, correspondiente al Aval, más la suma de **\$19.920.00**, por concepto de Seguro, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ**, titular de la tarjeta profesional número 336.737 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO